

A DESPACHO: Popayán, 25 de abril de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 439.

Proceso: Cesación de Efectos Civil de Unión Marital de Hecho

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00114-00

El señor ALDAIR CAMILO IMBACHI ZUÑIGA presenta a través de Apoderada Judicial, demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, en contra de la señora YANELA YOJANA ZUÑIGA MORIONES.

Revisado minuciosamente el presente libelo se observa que el mismo presenta algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las cuales se relacionan a continuación:

1. Se aporta el poder conferido por el señor ALDAIR CAMILO IMBACHI ZUÑIGA, con sello de inter rapidísimo como copia de cotejo con el original, más no se aportó el original conferido para adelantar la presente acción.
2. Se aporta como prueba la Escritura Pública No. 1223 del 13 de abril de 2016, la cual se encuentra incompleta, situación que debe ser corregida.
3. La demanda se encuentra dirigida al señor Juez Tercero de Familia de esta ciudad y según acta de reparto de fecha 8 de abril del año en curso, fue repartida a este Despacho Judicial, en consecuencia, la demanda debe estar dirigida al Juez de Familia de Reparto de esta ciudad, o aclarar si dicho libelo corresponde a una subsunción para dicho juzgado.
4. En el acápite de notificaciones no se aporta la dirección física del demandante ni de la apoderada, con la finalidad de realizar las notificaciones a que haya lugar por parte del Juzgado y con relación a la demandada señora YALENA YOJANA ZUÑIGA MORIONES no se manifiesta a que ciudad pertenece la dirección suministrada, lo anterior para establecer la competencia territorial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P.

Respecto de la dirección de correo electrónico de la demandada, y conforme lo establecido en el Art. 8 Inc. 2 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles las demandas y concederá al actor un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida mediante Apoderada Judicial por el señor ALDAIR CAMILO IMBACHI ZUÑIGA, en contra de la señora YANELA YOJANA ZUÑIGA MORIONES, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora subsane la falencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e06c298a4878ac95d12ad89b5d58506a8f781e8307ee3e0c86fe3903c29fb82

Documento generado en 26/04/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>